DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.800 | Miércoles 13 de Marzo de 2024 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2465262

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

DEFINE GRUPOS DE CONCESIONARIAS PARA EFECTO DE LOS PROCESOS TARIFARIOS DE TELEFONÍA LOCAL POR LAS RAZONES QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 6 de marzo de 2024.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 369 exenta.

Vistos:

a) El decreto ley 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;

b) La Ley 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la ley;

c) La Ley 21.637, publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 2024, que Modifica el Procedimiento de Fijación Tarifaria de Concesionarias de Telefonía Fija;

d) La resolución exenta 60, de 15 de enero de 2024, que suspende procesos tarifarios locales en curso de las concesionarias Telefónica Chile S.A., Claro Comunicaciones SpA, Claro Chile SpA, Telefónica del Sur S.A., y Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., por las razones que indica;

e) La resolución exenta 314, de 27 de febrero de 2024, que suspende proceso tarifario local en curso de la concesionaria Comunicación y Telefonía Rural S.A., por las razones que indica;

f) La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

g) El decreto supremo 4, de 2003 que aprobó Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones;

h) La resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

Considerando:

a) Que, según lo indicado en Vistos c), se ha modificado el procedimiento de fijación tarifaria de las concesionarias locales sujetas a esta regulación, disponiendo la simultaneidad cronológica de los procesos correspondientes, por grupos de empresas cuyos niveles tarifarios deberán ser simétricos;

b) Que, el inciso quinto del artículo 30 I de la referida modificación legal establece que: “La fijación tarifaria para concesionarios de servicio público telefónico local se realizará por grupos de concesionarias y los niveles tarifarios serán simétricos para cada grupo. Estos grupos serán definidos por la Subsecretaría, a través de una resolución fundada, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y transparentes, considerando las empresas relacionadas, filiales y coligadas como una única entidad. Aquellos concesionarios cuya participación de mercado de líneas telefónicas sea inferior o igual al criterio de corte definido en la misma resolución antedicha se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

ceñirán a la tarifa definida para el grupo de concesionarias con menor participación de mercado. Esta resolución podrá ser modificada cada cinco años, de acuerdo con el dinamismo y la variación de la estructura del mercado.";

c) Que, además, el artículo transitorio de la referida modificación legal establece que: "(...) En la misma resolución establecida en el inciso quinto del artículo 30 I, la Subsecretaría determinará las fechas de los procesos tarifarios de cada uno de los grupos, los criterios técnicos que determinarán la integración de cada grupo, las concesionarias que los compondrán y el criterio de corte respecto de las concesionarias que se someterán a un proceso de fijación tarifaria.";

d) Que, el mercado de la telefonía local, de acuerdo a lo informado al Sistema de Transferencia de Información (STI) y cuyos datos se recogen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, se encuentra compuesto principalmente por cuatro grupos de empresas, alcanzando éstos a septiembre de 2023 un 97,2% de la participación del mercado, mientras que el 2,8% restante lo componen 11 empresas con participaciones de mercado, en muchas ocasiones, inferiores al 1%;

e) Que, el actual escenario de convergencia tecnológica de las redes de telecomunicaciones, reflejado en el hecho de que una misma red es utilizada para prestar multiplicidad de servicios por empresas relacionadas, constituye un factor esencial dentro de los criterios de agrupación de concesionarias, atendidos tanto el posicionamiento de mercado que deriva del aprovechamiento de economías de ámbito, de escala y de red, así como también la capacidad negociadora respecto de los proveedores, sean éstos de equipamiento de red, tecnologías de información u otros;

f) Que, además, resulta necesario, en esta oportunidad, considerar también como criterio de agrupación el geográfico, específicamente el nivel de presencia geográfica de cada operador, distinguiendo aquellos que poseen cobertura nacional -o cercana a nacional- de aquellos que poseen una cobertura acotada a ciertas regiones, dada la incidencia de ello en la capacidad negociadora con los proveedores de equipos y sistemas de red, entre otros;

g) Que, en relación con lo anterior, debe tenerse particularmente en cuenta la participación en el mercado de las líneas telefónicas fijas del grupo de empresas, la participación de dicho grupo en el mercado de otros servicios fijos, empaquetados o no, y la concentración de líneas y servicios en zonas de difícil acceso, todo lo cual se detalla también en el Anexo adjunto;

Resuelvo:

1. Defínanse los siguientes grupos de fijación tarifaria:

• Grupo 1: Grupo Telefónica y el Joint Venture VTR-Claro (en adelante JV VTR-Claro).
• Grupo 2: Grupo GTD y Grupo Entel.
• Grupo 3: El resto de las concesionarias que son parte del mercado de la telefonía local.

2. El criterio de corte para ser objeto de un proceso de fijación tarifaria local será el equivalente a un 3% de participación en el mercado de líneas telefónicas fijas o locales. A las empresas y empresas relacionadas, filiales y coligadas cuya participación de mercado sea inferior o igual a este porcentaje se les aplicará la tarifa fijada para el grupo de concesionarias con menor participación de mercado que haya resultado afecto a fijación.

3. Las fechas de los procesos tarifarios de los grupos 1 y 2, se someterán a lo establecido en el artículo 25º del reglamento citado en Vistos g), para cuyo efecto la Subsecretaría notificará del respectivo requerimiento al Grupo 1 dentro del segundo trimestre del presente año, y al grupo 2 en el cuarto trimestre del mismo.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Domínguez Bastidas, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ANEXO:

A continuación, se presenta la metodología utilizada, en esta oportunidad, para la agrupación de concesionarias o entidades para efectos de los procesos de fijación tarifaria, en atención a las características del mercado de telefonía local y los criterios de agrupación previamente explicitados, a saber:

a. La participación en el mercado de telefonía local según empresas relacionadas, filiales y coligadas (en adelante también, "entidades"):

A septiembre de 2023 el mercado de la telefonía local estaba conformado por 17 empresas que reportaban al STI[1].

Al agrupar las concesionarias de telefonía local de acuerdo a sus grupos empresariales, se obtiene la siguiente estructura de mercado:

Empresa/Grupo Empresarial	Empresas integrantes	Líneas	Participación de Mercado a Sept. 2023
Telefónica	Telefónica	681.576	33,73%
JV VTR-Claro	Claro Comunicaciones S.A.	579.206	28,66%
	VTR		
	Claro Serv. Empr. (Telmex)		
Grupo Entel	Entelphone	397.792	19,69%
Grupo GTD	Telsur	306.204	15,15%
	RTC		
	Manquehue		
	Telcoy		
	Telesat		
Netline	Netline	15.420	0,76%
	Fullcom		
CMET		2.273	0,11%
CTR		16.405	0,81%
Telestar		8.445	0,42%
Convergia		2.451	0,12%
Quantax		10.885	0,54%
Total general		**2.020.657**	**100,0%**

Los cuatro grupos empresariales principales o entidades (Telefónica, JV VTR-Claro, Grupo Entel y Grupo GTD) concentran más del 97% del mercado de telefonía local, donde el resto de actores no alcanza de forma independiente el 1% de participación de mercado.

Se define un criterio de corte equivalente al 3% de participación de mercado para ser objeto del proceso de fijación tarifaria correspondiente. En consecuencia, las entidades Telefónica, JV VTR-Claro, Grupo Entel y Grupo GTD quedan sujetos a procesos de fijación tarifaria.

[1] STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por resolución exenta Nº159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por Subtel, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b. Los servicios prestados por las entidades:

Los servicios de telecomunicaciones que, además del servicio de telefonía local, las entidades prestan en base a su red fija, ya sea de forma independiente o empaquetada, según estadísticas Subtel, son:

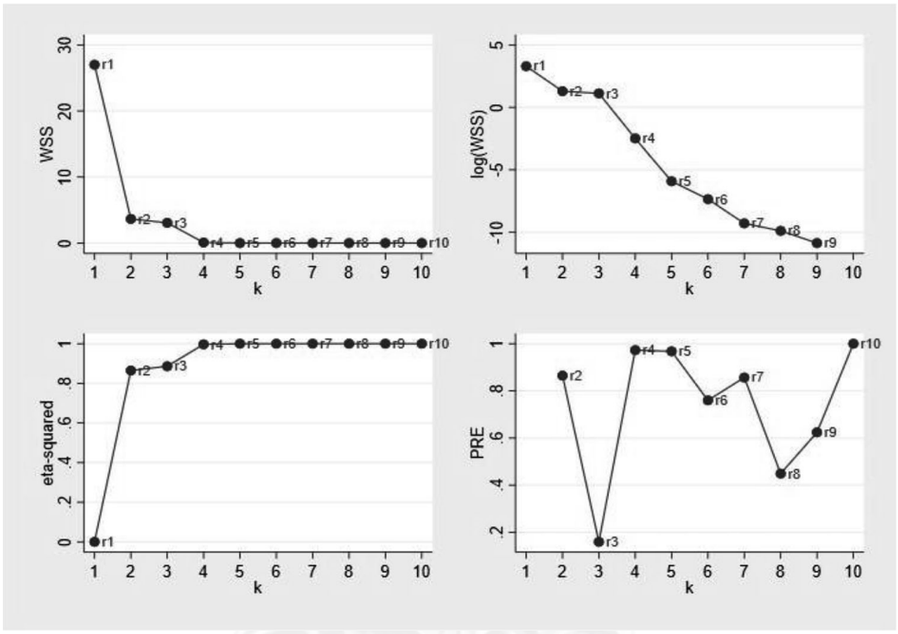
Empresa/Grupo Empresarial	Empresas integrantes	Banda ancha fija	TV de pago
Telefónica	Movistar	Sí	
	Telefónica Empresas		Sí
JV VTR-Claro	Claro Comunicaciones SpA	Sí	Sí
	VTR Banda Ancha	Sí	Sí
	Claro Chile SpA	Sí	
Grupo Entel	Entel Chile	Sí	
	Will	Sí	
	Entelphone	Sí	Sí
Grupo GTD	Telsur	Sí	Sí
	RTC	Sí	
	Manquehue	Sí	Sí
	Telcoy	Sí	Sí
	Telesat		
	GTD Imagen		Sí
Netline	Netline	Sí	
	Fullcom	Sí	
CMET	CMET	Sí	Sí
CTR	CTR	Sí	
Telestar	Telestar		
Convergia	Convergia		
Quantax	Quantax		

Así, considerando la participación de las entidades en todos los mercados de interés, se obtiene lo siguiente:

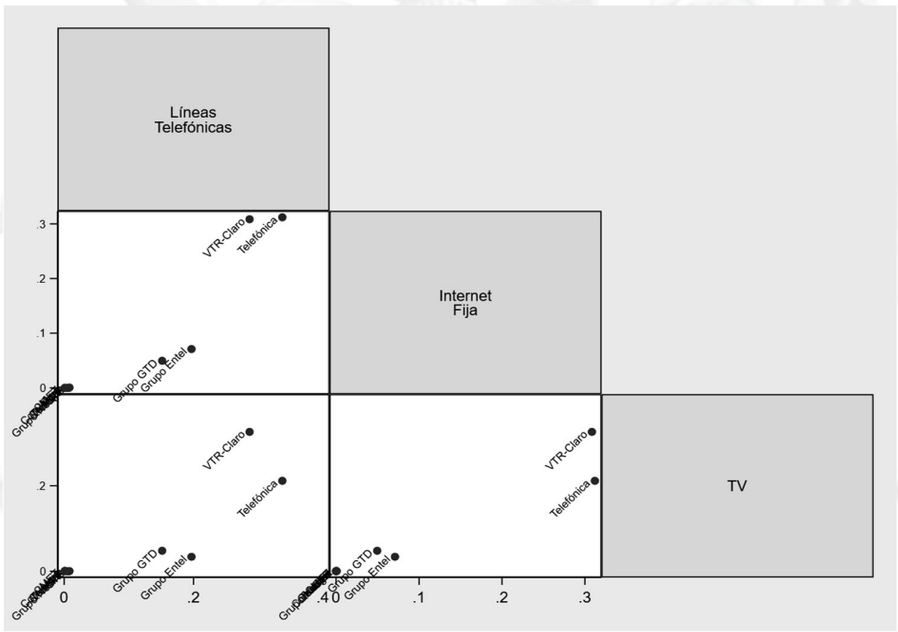
Mercado	#	Telefónica	Grupo VTR-Claro	Grupo ENTEL	Grupo GTD	Grupo Netline	CTR	Quantax	Telestar	CMET	Convergia	Total (mercado)
Líneas Telefónicas	Q	681.576	579.206	397.792	306.204	15.420	16.405	10.885	8.445	2.273	2.451	2.020.657
	%	33,73	28,66	19,69	15,15	0,76	0,81	0,54	0,42	0,11	0,21	
Banda Ancha Fija	Q	1.405.935	1.390.016	319.875	223.252	60	2.907	0	0	1.270	0	4.506.571
	%	31,20	30,84	7,10	4,95	0,0013	0,06	0	0	0,03	0	
TV	Q	660.970	1.019.135	104.936	149.111	0	0	0	0	2.709	0	3.120.743
	%	21,18	32,66	3,36	4,78	0	0	0	0	0,09	0	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Utilizando la metodología kmeans o k-medias y el criterio de decisión del codo (Elbow Method)[2], para determinar la cantidad de clusters, se deduce que el óptimo de grupos es inferior a 4:



Gráficamente, de la dispersión matricial de las participaciones de mercado, se identifican tres grupos de entidades claramente diferenciados, en donde la composición de cada grupo se confirma utilizando la metodología de k-medias:



Así, el primer grupo, de acuerdo a este criterio, está entonces conformado por Telefónica y el JV VTR-Claro, el segundo grupo por la entidad o Grupo Entel y la entidad o Grupo GTD y el tercer grupo por el resto de concesionarias del mercado de telefonía local.

[2] Esta metodología de clustering o agrupación busca la minimización de la suma de distancias cuadráticas de cada observación al centroide de su cluster o grupo. De esta forma, se busca la minimización de la varianza intra cluster (o grupo de observaciones) y la maximización de la varianza inter cluster, de forma que cada observación se encuentre cerca de las observaciones pertenecientes a su cluster, y a la vez los clusters distintos sean claramente diferentes (lejanos) entre sí. Para elegir el número de clusters óptimo (k), el método del codo utiliza la distancia media de las observaciones a su centroide.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

c. Cobertura en zonas de difícil acceso:

La concentración de la cobertura de la red de un operador en zonas de difícil acceso, podría justificar un tratamiento diferenciado respecto al resto de actores de mercado, ya que el despliegue de redes en dichas zonas suele estar asociado a costos notoriamente mayores a causa de las dificultades técnicas y de otro tipo que conlleva. En virtud de la convergencia tecnológica, se considera que la métrica relevante es la cobertura general de la red y no específicamente la de "telefonía local", ya que la ampliación de la red de telefonía fija, supone necesariamente asumir inversiones y enfrentar costos marginales en relación al Opex y Capex total de la red.

Empresa/Grupo Empresarial	Empresas integrantes	Cobertura concentrada en zonas de difícil acceso
Telefónica	Telefónica	NO
Grupo VTR-Claro	Claro Comunicaciones S.A.	
	VTR	
	Claro Serv. Empr. (Telmex)	NO
Grupo Entel	Entelphone	NO
Grupo GTD	Telsur	
	RTC	
	Manquehue	
	Telcoy	
	Telesat	NO
Netline	Netline	
	Fullcom	NO
CMET		NO
CTR		NO
Telestar		NO
Convergia		NO
Quantax		NO

Actualmente no se identifican entidades en el mercado nacional, y en particular entre aquellas definidas como sujetas a procesos de fijación tarifaria, que concentren todas o una gran parte de su cobertura en zonas de difícil acceso, por lo cual se descarta el definir una categorización de grupos en base a este criterio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl